# Boletin Osicial

# DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe a este periodico en la Reduccion case del Sr. Minora 50 rs. el semestre y 30 el trimestre pugados anticipados. Los anuncios se insertaran a medio real linea para los suscritores, y un real linea para los que no lo sean.

Luego que los Sees. Alcaldes y Secretarios reciban las números del Holetin que serrespondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplur en el sitio de costumbre, donde permanecerá lusta el recibo del número siguiente. Los Sécretarios citidarán de conservar los Botelines coleccionades ordenadamente para su encuadornación que deberá verificarse cada año.

## PARTE OFICIAL

GOBIERNO DE PROVINCIA:

CIRCULAR.

Núm. 365.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y deinas dependientes de mi autoridad, procederan à la busca y captura de Manuel Rivera y Francisco de veinticinco il treinta anos de édad, natural de Torre la Vega, cuyo sugeto se fugo el 10 de Setiembre último de la carcel de Veoilla de Valderadney, desde donde debia ser conducido à uno de los Juzgados de Valladolla; y caso de ser habido ponerio con las seguridades debidas a disposición del Sr. Juez de primera instancia de Villalon. Leon 28 de Octubre de 1869 — El Gobernador - Vicente Lovit.

SENAS.

Viste sombrero, chaqueta y pantalon negros, corbata azul y botas de charól.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

Administracion local:—Negociado 1.

SUMINISTROS.

Precios que esta Diputación provincial, en union con el Sr. Comisario, de Guerra de esta ciudad, en Sosion de este día, han fijado para el abono á los de los especies de Suministros militares que se hagan dorante el actual mes de Octubre; à saber:

Racion de pan, de veinte y custro onzas castellanas: noventa y tres milésimas de escudo.

Fanega de cebada: un escudo y

Arroba de paja: doscientas sesenta y siete milésimas.

Arroba de aceite: seis escudos, y setecientas diez y ocho milésimas.

Arroba de carbon: tresclentas treinta y una milesimas.

Y arroba de leña: ciento cincuenta y una milésimas.

Le que se ha acordado herer público por medio de este periodico oficial para que los puebles interesados arregien à estos preclos sus respectivas relaciones, y en cumplimiento de la dispuesto en el articolo 4.º de la Real orden circular de 15 de Seitembro de 1848, y la de 22 de Morso de 1850. Leon 26 de Octubre de 1850. Leon 36 de 1850. Leon 36 de Octubre de 1850. Leon 36 de Octubre de 1850. Leon 36 de 1850. Leon 36 de

DIRECCION GENERAL DE RENTAS.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública vende la vena de labaco de todas classi de las Fabricas de la Peninsula, inclusas las subalternas de Alcoy y Oviedo.

1. Se enajena en pública subasta la vena de tabaco de todas clases que se ha producido y pro-duzca desde 1.º de Julio último hasta 30 de Junio de 1870 en las Fabricas de la Península y subalternas de Alcoy y Oviedo, quedando obligado el rematante à la compra de toda ella al precio á que se le adjudique el contrato y sin derecho a reclamacion ni indemnizacion de ninguna especie en el caso de que la Hacienda necesito utilizar parte de aquel artículo, o en el de que por reforma de la Renta ú otra circunstancia imprevista fuese conveniente suspender les efectos de este contrato. En la Fábrica de Cadiz sólo se entregara la vena correspondiente al periódo de Setiembre de 1869 à Junio de 1870.

2. El que resulte contratista se obliga à sucar la vena de las Fabricas en los ocho primeros dias del mes siguiente al en que se haya producido, prévio aviso que à éló sus-representautes les darán las Administraciones de aquellos establecimientos. El contratista recibira la vena en el peso de los almacenes en que se halle depositada, siendo de cuenta de la Hacienda los gastos de aquella operacion y de la del contratista los de saca, conduccion, embalaje, y demás que despues de pesada so originen. La vena producida en las Fabricas desde la de Julio del ano actual la extraera el contratista en el prociso término de un mes, a contra desde la fecha en que se le adjudique el sorvicio.

Si el contratista no cumpliese puntualmente con lo estipulado en la condición anterior, tendra obligacion de satisfacer el alquiler del almacen 6 almacenes de las Fábricas en que se halle depositada la vena por el tiempo que haya demorado la extracción, a contar desde el dia siguiento al en que venza el plazo señalado al efecto en la condicion 2. y a razon de dos escu-dos diarios, cuyo importe ingre-sara en la Caja de las respectivas provincias; y si a los intereses de la Hacienda no conviniere conservar la vena dentro de las Fábricas, podrámlos Administradores de las mismas alquilar à cualquier precio almacenes de propiedad particular per cuenta del contratista, el cual matisfarà este gasto y el que ocasione la traslacion del articulo de unos à otros almacenes, en vista de las cuentas justificadas que se le presenten per aquellos funcionarios, sin que tenga derecho a reclamacion de ninguna especie, cualquiera que sea el motivo que le obligue à demorar el cumpli-

miento de dicha condicion.

4. El contratista pagna el importe de la vena por el peso limpio que tonga al extraerse de los almacenes en que se halle depositada; y esta operacion, como todas las demás, debera presentantes el ó sus representantes, den otro caso pasará por lo que hagan las Fábricas.

5. La vena la recibira el contratista sin distinción ni separación de clases, y en la misma forma y estado en que se encuentre almacenada en los establecimientos productores.

6. El contratista pagara el importe de la vena el dia siguiente al en que la reciba de las l'abricas en las Cajas de las provincias en que se hallen aituados diohos establecimientos, por medio de cargaremes que al
efecto le expedirán, presentendo despues en las l'abricas para su
toma de razon las correspondientes curtas de pago, sin cuyo requisito no se le saldará el cargo que se le forme.

que se le forme.
7. El contratista podeá quemar o exportar al extranjero todo ó parte de la vena que reciba: La quema se verificará en las Fábricas donde sea posible hacerlo en los sitios que estas dealgnen y en las cantidades que su capacidad permita inmediatamente despues de haber side extraido aquel artículo del local en que encuentre. l'odos los gastos de quema serán de cuenta. del contratista, quien cuidarà de extraer las cenizas que resulten tan luego como se hayan enfriado. En los puntos donde no sea posible por cualquier causa hacer la quema dentro de las Fábricas, el contratista la ejecutara en los sitios designados ó que se le designen entonces por la Autoridad civil de la provincia, con intervencion de los empleados de las respectivas Fábricas y bajo la vigilancia de los dependientes de Hacienda, siendo de cuenta del contritista los gastos de embalaje y conduccion de la vena hasta los quemaderos. Si por efecto de temporales no pudiera hacerse la quema en el plazo marcado, en la condicion 2.1, se considerará ampliado este hasta que aquellos cesen

La vena que el contratista quiera exportar al extranjoro serat precisamente, conducida, á puerto que no esté situado en el Mediterráneo, y dentro de los des meses posteriores al en que se haya hecho cargo de ella, dando ántes aviso á los Jefes de las Administraciones económicas y Administraciones económicas y

ήθί

das Pos do cio var

les

jor

dé

to:

Bin

ela

dej

da.

la ch tra

sel

de

de

tip

m

CO

de

ministradores Jefes de las Fábriens de la cantidad en que consista la extraccion para su conocimiento, y que puedan dictar las medidas convonientes à la custodia del artículo y buques en que se embarque: durante su permanencia y salida de los puertos. El contratista en este caso queda obligado à presentar al Jese de la respectiva l'ábrica certificacion del Consul español que acredite el desembarque de la vena, con expresion del número de kilógramos, en el término prudencial que se designe en la guia. Si entre la vena desembarcada en puerto extrangero y la que con este destino salió de los almacenes de la Fábrica hubiera alguna diferencia, se instruirá expediente para averiguar su origen. Si esta diferencia no se justificase, o el contratista no presentare en dicho término la certificación de que queda hecho mérito, pagará a la hacienda per cada kilogramo o fraccion de este el 25 por 100 del precio en venta del tabaco picado comun sin perjuicio del resultado del expediente. Solo se eximira de esta responsabilidad al contratista cuando justifique debida-mente que la falta procede de mermas naturales, por vicio propio del articulo o con arregio al Codigo de Comercio haber sufrido el buque averia gruesa, naufragio, incendio, apresamiento, encallamiento u otro riesgo maritimo analogo.

8. Cuando el contratista coloque la vena en almacenes de su propiedad o alquilados por su cuenta hasta que pueda verificarse su quema ó su exportación al extranjero, se echará à aque-llos una sobrellave, la cual obrará en poder del Administrador de la Fabrica respectiva para que no pueda sacarse cantidad alguna de dicho artichlo sin su in-

tervencion.

9. Si dentro de los meses de Julio y Agosto de 1870 el contratista no hubiere quemado ó exportado al extranjere toda la vens que se produzca hasta 30 de Junio del mismo ano, la Hacienda por medio de los Administradores de las Fabricas, venderà la existente à cualquier precio, y la diferencia de menos entre este y el de contrata, así como todos los gastos que se cau-sen, los pagará el contratista; pero no tendrá derecho, en el caso de ser mayor que el contratado el precio de la venta, á que sa le abone ni tome en cuenta la diferencia de más que resul-

10. El contratista será requerido al pago de los gastes extraordinarios que haga la Hacienda por su cuenta. Si no lo verificase en el termino de 15 dias, se tomará la cantidad necesaria de su fianza; y si esta no fuere repuesta hasta el completo en igual término, se procederá

contra el administrativamente por la via de apremio, con arreglo à lo dispuesto en el art. 11 de la ley de Contabilidad.

ar district the 🖳

De la misma manera se procederà contra el contratista si per cualquier causa o pretesto hiciese abandono del servicio, puesto que en este caso se anunciará nuevasubasta y será de su cuenta, tanto el pago de la diferencia del precio si el obtenido en esta es menor que la que le fué adjudi-cada, por todo el tiempo de su duracion y el de la nuevamente celebrada. Esta responsabilidad se cubrirá con su fianza y la cantidad que en venta produzcan los bienes, que se le embargarán cegun lo prescrito en el art. 19 de la instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

11. El contratista no tendrá derecho a pedir baja del precio estipulado, ni indemnización, ni auxilios, ni proroga del contrato, cualesquiera que sean las causas, en que para ello se funde; y se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de esta subasta. euando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acuerden, à lo que se resuelva por la via contencioso-admi-nistrativa

12. El interesado a cuyo faver quede el servicio otorgará la correspondiente escritura publica dentro de los ccho dias siguientes al en que se le comu-pique la adjudicación del remate, cuyos gastos y los de las copias que fueren necesarias serán de cuenta del mismo. Si no lo hiciese, se entendera rescindido el contrato y se subastará de nuevo à perjuicio de el, segun lo dispuesto en el art. 5.º del real decreto de 27 de Febrero de

13. El contratista aflanzará el cumplimiento del contrato con 3.000 escudos en metálico d su equivalente en valores publicos admisibles para este objeto, regulados de conformidad á lo dispuesto en la real orden de 5 Junio de 1867, y además con todos sus bienes habidos y por haber dentro del plazo marcado en la condicion anterior. Esta cantidad quedará depositada en la Caja general de Depósitos, y no podrá disponer de ella hasta la finalización y liquidación definitiva del contrato. En este caso se le devolverá, si no le resultase cargoalguno, a virtud de comunicacion que la Direccion de Rentas pasará á la citada Caja do Depositos.

14. Los derechos establecia dos que en lo sucesivo se establezean serán de enonta del contratista.

r 15. La subasta se verificară dia 24 de Noviembre del corriente ano en la Direccion general de Rentas. La presidirá el Direcrector general, asociado de los Jefes de Administración y Letra-

do do la misma, y con asistencia e oubran ó mejoren el tipo del Gode uno de los Escribanos designados para autorizar la celebracion de estos actos.

16. La contrata se verificará á virtud de licitación pública y solemne, fijandose los oportunos anuncios con 30 dias de anticipacion en la Gaceta y Boletines, oficiales de las provincias y Dia-

rió de Avisos de Madrid. 17. En dicho dia 24 de Noviembre, desde las dos á las tres de la tarde, se recibirán por el Director general en presencia de las personas que compone la Junta de subasta los pliegos cerrados que presenten los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre del que suscribe la proposicion. Estos pliegos se numerarán por el órden de su presentacion, y para que puedan ser admitidos ha de presentar previamente cada licitador certificación de la Caja de Depósitos expresiva de haber entregado en la misma 1.200 escudos ó su equivalente en valores públicos admisibles para este objeto, regulados de conformidad a la antecitada real orden de 5 de Junio de 1867. Tambien acreditară à la entrega de la proposicion, con los docu-mentos correspondientes si fuere espanel avecindade en la Peninsula, que con un año de anticipacion à la fecha de la subasta paga alguna contribucion territorial 6 industrial. Si fuere extrangero ó español de las provincias de Ultramar, presentará declaracion en debida forma, suscrita por quien reuna las circunstancias expresadas, obligendose a garantir con sus bienes la proposicion que hiciere.

18. Seguidamente se proce-derá a la apertura de los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores por el orden de su numeracion, y se leeran en alta voz, tomando nota de su contenido el actuario de la su-

basta.

19. El tipo de precio minimo en que la Hacienda vende cada quintal castellano en limpio, equivalente à 46'000 kilógramos. ya sea para reducirlo á ceniza ó para exportarlo al extrangero, constara en pliego cerrado que el Exemo. Sr. Ministro de Hacienda remitirá oportunamente à la Direccion de Rentas. Este pliego se abrirá y publicará su contenido despues de abiertos y leidos los de las proposiciones hechas por los licitadores.

20. Si entre les precies propuestos por los licitadores en pliegos cerrados dontro del periodo de su admision hubiere alguno que cubra o mejore el tipo designado por el Gobierno para la subasta, se consultará al Mi-nisterio de Hacienda la aprobacion del remate, con la que se adjudicara definitivamente el ser-

21. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales de las que

bierno, se admitirán pujas á la llana à los firmantes de las mismas por el espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto; adjudicándose el remate al mejor postor, sin perjuicio de la aprobación del Ministerio. Si la licitación oral no diese resulta-dos la adjudicación se hará al firmante de la proposicion que de las iguales se hubiese presentado primero.

22. Se declaran comprendidos en este pliego, como si en él se hallarán insertos, el real decreto de 27 de Febrero é instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

23. El contratista acepta sin reserva ni modificacion ulterior: todas las condiciones estableciadas en este pliego, y renuncia de hecho cualquier fuero d privilegio particular incluso el de extranjeria.

Madrid 18 de Octubre de 1869. -El Director general, Lope Gis-

Modelo de proposicion que ha de contener el pliego de que se hace mérito en la condicion 17.

D. N. N., vecino de.... enterado del anuncio inserto en la Gacela núm.... fecha.... y en el Bolelin oficial de .... num.... fecha...., y de cuantas condiciones y requisitos; se previenen para adquirir en pública subasta la vena de tabaco de todas clases que hayan producido y produz-can las Fábricas de la Península desde 1: de Julio de 1869 a 30 Junio de 1870, se compromete á pugar por eda quintal castella-pugar por eda quintal castella-no en limpio, equivalente a 46.009 kilogramos, el precio de escudos milésimas (ex-presado en letra.)

(Fecha y firma del interesado.)

## DIRECCION GENERAL DE RENTAS.

Pliego de condictones para contratar el papel blanco que so necesita en la Fá-brica Nacional del Sello:

1. La Haclenda contrata por dos años, que empezarán a contarse en 1.º de Diciembre de 1869 y conclui-rón en 30 de Noviembre de 1871, el surtido del papel. Dianco que se nece-site para la Fóbrico Nacional del Sello, y cuyo consumo se considera en 42.600 resmas de 1. clase y 40 000 de 2. así como el número que sobre estos se pida, hasta un máximun de 18.000 resmas de cada una de dichas clases. Además 12.000 resmas de 1. para los efectos timbrados con destino á las posesiones de Ultramur en los iglamos años, así como también las que sobre este cantidad se pidon basta un máximun de 4.000.

2. Esta subasta se dividirá en dos lotes: En el primero se comprende to-do el papel de 1.º clase, o sean las 42.600 resmos que se consideras ne-cesarias, 18.000 que puedan pedirso y las 12.000 para las ciahoraciones de Ultramar, que componen un total de 72.600 resmas; y en el segundo todoel papel de 2.º clase, ó sean las 40.000

Para las elaboraciones de la Direccion general de Rentas. Del 1 de Enero al 15 de Febrero. 1, de Marzo al 15 de Abril. . 1.º de Mayo al 15 de Junio. . Para las elaboraciones de Ultramar. Del 1.º de Enero al 15 de Febrero.

1.º de Marzo al 15 de Abril.

1.º de Mayo al 15 de Junio.

El contratista del papel de 1. 7.033 7.033 7.234 2.000 2,000 2,000

El id . de 2. 17.033

al año desde el primer mes siguiente al de la fecha en que debió hacerse el pogo, siempre que hubiero responda este del Director general de Rentas, cesando en el momenta que se verifique y si trascurriesen otros dos meses sin satisfacerte el débito. y hubiera hecho la reclamación del pago al Sr. Ministro de Haciendo, tendrá derecho a que se rascrida el contrato, sin perjuicio de seguir cobrando el interés del copitol.

El importo del papel que entregue el contratista para las elaboraciones destinadas à Ultramar, será satisfecho por el Ministerio de este nombre, à cuyo fin se le pasará nota y certificacion del que se haya entregado en la Fábrica para que disponga el pago por la Tesoreria centrol.

23. El contratista se someterá en todas las curstiones que se susciton sobre el cumplimiento de este servicio, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acurdaren, a lo que se resuelva por la via contencioso administrativo, por la que

podrá reclamar de aquellas.

29. Si llegase à ocurrir et caso de rescision del contrato. In Hacienda, solvo los derechos que tenge que deducir contra el contratista, satisfará al mismo el importe de las resmas de papel que está obligado à tener en deposito permanente al precio de contrata. Este abono se hará antes de los sesenta dias despues de la rescision, tenicado en otro caso el derecho al abone de interes segun la condicion 27

30: La subasta ne verificarà en la Direccion general de Rentas el dia 6 de Diclembre, de dos à tres de la terde, prévins los correspondientes anuncios: en carteles, Gacela, Diario éficial de ovisos de esta capital y Boletines oficiales de les provincias.

Presidira el acto el Director general, asociado del segundo Jefe y del Oficial letrado de lo misma, can osistencia del Notario que se designe.

31. Desde la hara de las dos de la torde haste las tres del expresado dia, se recibirán por el Director general, en presencia de las persones que componen la Junta, los pliegos cerrados que presenten los interados, en cuyo sobre se expresará el objeto de la proposicion y el nombre del sugeto que la suscribe. Estos pliegos se numeraran por el actuario segun el órden con que se presenten; y para que puedan ser admitidos, ha de exhibir antes precisamente el respectivo licitador el oportuno documento de la Caja general de Depósitos, expresivo de haber entrepupostos, expression la contidad de 13.000 escudos para el lote de 1.º, 12.000 para el de 2.º y 25.000 para ambos, en metálico o sus equiva-lentes a los tipos catablecidos an las clases de valores admisibles para este objeta.

32. Dadas las tres en el reloj del despacho del Director, se anunciará que quede cerrado el acto de admision de pliegos, y se procederá en seguida é lo apertura de los presentados por el órden de au muneracion, leyándose en alta voz las proposiciones, de que irá tomando nota el actuario.

33. El Sr. Ministro de Hacienda remitirá à la Direccion de Rentas el pliego cercado en que ha de conster el tipo de precio máximun que porcada resmo de los clases 1," y 2." abonará la Hacienda y que ha de servir de base para la subesta, el cual se abrirá y publicará su contenido despues de verificado lo mismo con los pliegos de proposiciones hechas por los licitadores.

34. Si entre los procios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados y dentro 'del periodo de ya admision, hubiese algano ó algunos que cubran ó mejoren los designados como tipo por el Gobierno, sa consultará al Ministerio de Hacienda la aprobación de la substa, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

35. Si entre las proposiciones más beneficiosas presentadas para ambos otes á în vez, o pora cada ûno de elfos respectivamente, resultasan dos ó mas iguales, se admitirán pujas verbales á la llans á los firmantes de las mismas, ó á los que de elfos presenten poder especial para licitor en esta subasta, por el espacio de un cuarto de ñora, en que terminará el acto; mas si no se hiciesan pujas, tendrá preferencia la proposicion presentada con prioridad y con erreglo á los establecido en la última parte de la condicion 2.

36. Serán desechadas las proposiciones que no estén arregiadas al modelorque à continuncion se inserta.

## Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de que reune cuantes circunstancias exige la ley pa-

ra representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la Gacita de Madrid, número fecha y de cuantes condiciones y requisitos so previenen pera adquirir en público subasta la adjudicación del sortido de la Pátrica del Seilo, de 54.600 resmas de papel do 1.º clase y 40.000 de 2.º y además las que se le pidan hasta un máximun de 18.00 de cada elase, para los dos años de 1870 y 71, se compraincte á entregar en equel Establecimiento cada resma de papel de la clase y 4 los precios siguientes:

El de primera clése à (en letra). El de segunda clase à (en letra).

Y con sugeccion en un todo á las referidas condiciones.

#### (Fecha y firma del interesado )

Este pliego de condiciones ha sido oprobado por S. A. el Regenta Reino en 29 de Setlembre di Huno. Madrid P2 de Octubre de 1869.—El Director general de Rentos, Lope Gisbert.

## COMANDANCIA MILITAR.

El Exemo. Sr. Capitan gene-

rai del Distrito con fecha 25 dei actual me dice lo que conio.

aLos individuos pertenecientes à la l. reserva y con licencia ilimitada que se encuentren en esta provinci y no verifiquen su inmediata presentacion en esa capital con arreglo à lo dispuesto serán perseguidos y juzgados como desertores. Sirvase V. S. circular i los pueblos y dar toda la conveniente publicidad à esta disposicion.

Lo que tengo el honor de trasladar á V. S. para su conocimiento con inclusion de la relacion de los individuos que fallar que incorporarse á An de que se sirva ordenar su insercion en dos ó tres números del Boletin oficial de la provincia para que llegue à noticia de los interesados.

Dios guarde à V. S. muchos años. Leon 27 Octubre 1869.— El Comandante militar, Tomis de las Heras.

## COMANDANCIA MILITAR DE LA PROVINCIA DE LEON.

Relacion nominal de los quintos del último reemplazo que no se han presentado en esta capital con espresión del pueblo y Apuntamiento a que pertenecen.

NOMBRES.	PUEBLOS	AYUNTAMIENTO.
Timoteo Gonzalez Martinez. Aniceto Fornandez Ramas. Agustin Lera Vello. Pasmal Garcia y García. Matias Martinez Franco. Alonso Diez Gutierrez. José Santin Cereijo. José Santin Cereijo. José Alvarez Fuertes. Lisarde Fernandez Gonzalez. Francisco Roldan Ordoñez. Antonio Fernandez Rodriguez. Federico Blanco y Blanco. Antonio Martinez Vidal. Miguél Fernandez Roman. Francisco del Bayo Panizo. Angel Diez Alvarez. Isidoro Garcia Gonzalez. Teodoro Cazon Paz. Santos Melcon Lopez. Antonio Rodriguez Rego. Máximo Melendez Alvarez. Eugenio Rivera Caballero. Santos del Amo Olea.	Valderas. La Aldea. Cea. Cabañas-raras. Villalis. La Bandera. San Fidosco. Los Barrios de Luna. Vega de los Biajos. Huerga de Garaballos. Llamera. Astorga. Quintana y Congosto. Quintanilla de Yuso. Silban. San Pedro Olleros. Villagallegos. Laguna Dalga. Murias de Ponjos. Villafranca. Riera de Babia. Grajal de Ardon. Leon.	Valderas. Sariegos. El Búrgo. Cabañas-raras. Villamontán. Cármenes. Trabadelo. Los Barrios. Cabrillanes. Soto de la Vega. Vegaquamada. Astorga. Quintana y Congosto. Truchas. Encinedo. Valle de Finolledo. Valdevimbre. Laguna Dalga. Valdessmario. Villafranen. Cabrillanes. Audanzas. Leon.
Miguel Cremo Aldonza	Pinilla. Huerga.	Castrocontrigo. Villazala

Leon 27 de Octubre 1869.—El Comandante militar, Tomás de las Heras.

#### DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Villagala.

Por defuncion del que la desempeñaba so halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento dotada con el sueldo anual de ciento veinte escudos pagados por trimestres vencidos de los fondos municipales. Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía dentro del término de 30 días a contar desde la insercion en el Boletin oficial de la provincia, pasados los cuales se proveerá en la forma que determina la ley municipal. Villazala 18 de Octubro de 1869.—P. I.—Alejandro Cavero.

Alcaldia de Barrio de Villafrucia del Condado.

En el término de este dicho

pueblo y día 25 del mes actual ha sido hallada nua vaca, pelo rojo, las orejas negras, bastante alegre de astas, de alzada regular, y como de seis años de edad, y está depositada dicha vaca en casa de Antolia Diez de esta misma vecindad, todo lo cual se anuncia al publico para que Ilegue á conocimiento del interesado. Villafruela 26 de Octabro de 1869.—El Alcalde de Barrio, Marcelino Miares.

Imprenta de Miñon.